



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2018-00399-00

Asunto: Prorroga término para fallar- ordena requerir nuevamente

En el presente asunto se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. bajo el supuesto de que, para la misma, ya se tuviera la experticia requerida al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Sin embargo, hasta la fecha esa importante prueba no ha podido ser allegada, y ello, sumado a la suspensión de términos por la pandemia del Covid-19, ha impedido que se lleve a cabo la audiencia programada. En este contexto, y en aras de lograr la prueba determinante en el asunto, **de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso se prorroga, a partir del 23 de noviembre del 2020 por 6 meses más, el término para proferir sentencia de primera instancia.**

Así las cosas, se ordena que por secretaría se oficie nuevamente al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a efectos de que insistir en la elaboración del dictamen por parte de médico siquiatra con base en la historia clínica de la señora **María Nohemy Arcila de Alzate** para lo siguiente:

“...establezca si, para el 15 de diciembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2017, ésta tuvo una perturbación patológica de la actividad psíquica que suprimiera su libre determinación de la voluntad, es decir, que excluyera su capacidad de obrar razonablemente; dicho de otra manera, si el desarreglo de sus facultades psíquicas, por su gravedad, impidió que tuviera un

consentimiento susceptible de ser tomado en cuenta como factor de los negocios jurídicos celebrados el 15 de diciembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2017 y, por ende, tuvo una anomalía psíquica que influyó negativamente la determinación de voluntad al momento de la celebración de esos negocios. Se pone de presente que el **MÉDICO SIQUIATRA** designado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES** deberá realizar el dictamen en un término máximo de 20 días a partir de la entrega de esta comunicación. Se advierte que la parte demandante será la encargada de diligenciar el oficio y adelantar todo lo necesario para que el dictamen pericial sea llevado a cabo, so pena de soportar las consecuencias probatorias que correspondan...” (crf. Fol. 201 vt. Consecutivo 8 exp. Digital)

Esta vez se le pondrá de presente a la entidad oficiada que, de no indicar, en el término máximo de 15 días, por lo menos las razones por las que no se ha pronunciado y de no adelantar las gestiones necesarias para designar el médico siquiátra que rendirá la experticia en ese mismo término, se procederá a imponer la multa de que trata el artículo 230 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta que han pasado 11 meses desde que se les comunicó la designación y no han presentado ningún pronunciamiento, dejando como consecuencia la dilación de este proceso, en el que solo resta que se rinda la experticia, para proceder con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7374f62634e348ef25b0e67d93fae116ea66e6679bd9997cd833c4f86b37a3

Documento generado en 26/10/2020 08:32:23 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**